



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-11/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, S.A de C.V., que puede ser notificado en: 89 Avenida Norte, No. 369, San Salvador. Teléfono: 2209-8700, 2209-8704, 7841-7971, correo electrónico: arosales@tas-seguridad.com, spineda@tas-seguridad.com, eperez@tas-seguridad.com. se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

EXP.SANC-11/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la orden de compra 155/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA»; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 11 de noviembre de 2021, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a TAS, EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA», por un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 348.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 11 de noviembre de 2021 se emitió la Orden de Compra número 155/2021, por el monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 348.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), estableciendo que la fecha límite para atender dicha orden era el 03 de enero de 2022.
- iii. Por medio de resolución con referencia CAL-06/2022, el comité de Adjudicación de La Libre Gestión emitió resolución razonada de las quince horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós, por medio de la cual denegó prórroga a la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., de sesenta días hábiles al plazo de entrega de la Orden de Compra número 155/2021,



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

- derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA».
- iv. En memorando SEPA-19/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, el Administrador de la Orden de Compra número 155/2021, ingeniero Carlos Antonio Labor, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el suministro el día 26 de enero de 2022, con veintitrés (23) días de retraso; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
 - v. En memorando UACI-31/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjivar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 155/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA».
 - vi. En resolución de las ocho horas con treinta minutos del 28 de febrero de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo de entrega de la orden de compra 155/2021, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA».
 - vii. En auto de las nueve horas del 03 de marzo de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 04 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo máximo para la recepción del suministro de la Orden de Compra 155/2021, era el 03 de enero de 2022; pero la entrega se realizó según acta de recepción definitiva, con veintitrés (23) días de atraso, por lo cual, en el presente procedimiento se comprobó que la Contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, según los documentos siguientes:
 1. Con fecha 26 de enero de 2022, el Administrador de la orden de compra, ingeniero Carlos Antonio Labor, procedió a emitir el Acta de Recepción Definitiva, mediante la cual, se



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

hizo constar que, en esa misma fecha, se procedió a la recepción del suministro, y que la sociedad TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., aparentemente incurrió en retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2. Mediante Memorandum SEPA-19/2022, de fecha 02 de febrero de 2022, el administrador de la orden de compra, ingeniero Carlos Antonio Labor, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido en la Orden de Compra 155/2021 derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA», por lo cual, solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
3. El 04 de marzo, se notificó a la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V. el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), y se le concedió el plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Y con fecha 08 de marzo del año 2022, el señor Hernán Alberto López Rodríguez, en su calidad de representante legal de la referida sociedad, aceptó la multa impuesta, por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.
 - ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que existió un retraso en la entrega plazo contractual para entrega del suministro por parte de la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., y este se debió a causas imputables a la sociedad y no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que, se impondrá la sanción económica.
 - iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
 - iv. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula:
 - a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a la sociedad es la siguiente:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Monto de Orden de Compra, sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de aparente retraso	Porcentaje para cálculo	Eventual multa
\$ 348	03/01/2022	26/01/2022	23	0.1 %	\$ 8.05

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a TAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., resulta de OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$8.05), equivalente al 2.31 % del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00).

En consecuencia, conforme al anterior detalle la eventual multa a imponer a la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V. asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50) equivalente al 2.31% del valor total del contrato.

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V. así como el reconocimiento de la misma, al efectuar el pago detallado en párrafo anterior.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad la sociedad TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 36.50), por haber incumplido con el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra 155/2021, derivado de la Libre Gestión CEPA-LGOC 448/2021, «SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE INCENDIOS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA».
2. Ordénese a TAS, EL SALVADOR, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento de los pagos pendientes, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-



Faint, illegible text or markings, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.